



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00457 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Patricia Andrea Vásquez Palacio
Demandado:	ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso
Asunto:	Abre incidente de desacato

En auto de agosto 12 de 2021 se requirió a la Gerente de la entidad demandada, para que en el término de cinco (5) días remitiera la respuesta al exhorto no. 28 de enero 30 de 2020. En cumplimiento de lo anterior, se remitió por secretaría el respectivo requerimiento a través de correo electrónico dirigido a la entidad el 13 de agosto de 2021¹.

Sin embargo, se encuentra vencido el término concedido sin recibir la respuesta de lo solicitado, motivo por el cual se dispone la **apertura de incidente de desacato en contra de la señora Virginia Esperanza Rentería Ledezma, Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso, Antioquia**, para que en un término de **cinco (05) días** proceda a remitir la información solicitada en el exhorto no. 28 de enero 30 de 2020.

Lo anterior so pena de las sanciones que establece el Código General del Proceso en su artículo 44:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga (...).”*

¹ 13CorreoRequerimientoSoPenalIncidente20210813.

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00457 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Patricia Andrea Vásquez Palacio
Demandado:	ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso
Asunto:	Abre incidente de desacato – Reconoce personería

En consecuencia, se ordena a la señora **Virginia Esperanza Rentería Ledezma, Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso,** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Por secretaría notifíquese a la Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

A la incidentada se le hará saber que cuenta con un término de cinco (05) días para que emita pronunciamiento de las razones por las cuales no ha auxiliado el exhorto no. 28 de enero 30 de 2020.

Finalmente, se le **reconoce personería** al abogado **Milton Alexander Usquiano Castro** para que represente a la ESE Hospital San Juan de Dios de Valparaíso, en los términos del poder que obra en el expediente digital², conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: usquianoabogado@gmail.com; abogadou@une.net.co; el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

EPB

² Folio 3 documento: 14MemorialSolicitudAuto20210826.

³ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.